



No le des más vueltas, somos la garantía



UGT INTERPONE CONFLICTO COLECTIVO PARA OBTENER EL PAGO DE LAS DISPONIBILIDADES COMO DEVENGO CIRCUNSTANCIAL EN EL MES DE VACACIONES

23 de Febrero de 2015

Ha tenido lugar en el SIMA el Acto de Conciliación de nuestra demanda para el **reconocimiento de las disponibilidades como devengos circunstanciales y su retribución prorrateada en el mes de vacaciones**, manteniendo la empresa, como era de esperar, a tenor de su respuesta escrita a nuestra organización el pasado 9 de febrero, **su negativa a conceder dicho derecho**, y reiterando **UGT** las argumentaciones que entendemos que avalan la justicia de nuestra petición.

Al concluir el acto sin avenencia, y ante la notoria ausencia de algunas organizaciones sindicales que no han mostrado interés en participar en un tema que afecta a unos 7.000 trabajadores/as del área de Operaciones, desde UGT hemos interpuesto ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el conflicto colectivo pertinente, en defensa del derecho que exigimos.

Consideramos que **las disponibilidades no están incluidas** entre aquellos devengos circunstanciales cuyo abono prorrateado en el mes de vacaciones ganamos en la demanda promovida en 1993 por **UGT**, simplemente porque **en aquel momento eran un concepto ajeno a la práctica habitual de nuestra empresa**, situación que evidentemente **ha cambiado radicalmente** tras el abandono de la turnicidad como fórmula habitual de regulación de la jornada en Operaciones y el **uso generalizado de las disponibilidades** como recurso común 22 años después, por lo que entendemos que corresponde una **“actualización” del derecho**.

Por tanto, **ante la sorprendente apatía de otras organizaciones y la reiterada negativa de la empresa** a atender favorablemente lo que entendemos que es **una demanda razonable y ajustada a derecho**, y cumplidos todos los requisitos legales, **UGT** ha acudido a la Audiencia Nacional para solicitar **que los actuales Plus de Localización y Plus de Actuación se consideren como un devengo circunstancial más** y, en consecuencia, **se incluya el promedio anual de ambas compensaciones económicas, que se perciban en los meses de actividad laboral, en la retribución del mes de vacaciones**, en Telefónica, del mismo modo que se viene realizando con otros complementos y Pluses, invocando en **apoyo de nuestra pretensión** tanto la **Sentencia del Tribunal Supremo 6773/1994** sobre devengos circunstanciales en Telefónica como la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Europeo de 22-05-2014**, el **Convenio nº 132 de la OIT y la Directiva 2003/88/CE**, sobre vacaciones.

**UGT Comunicaciones
Sector Estatal**